

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 38-2007-00611

1. En atención al informe de títulos que antecede y del comprobante de depósito judicial que obra a folio 83 del expediente, se ordena oficiar al Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad a efectos de que se sirva poner a disposición de este despacho los títulos judiciales que obra para el proceso de la referencia. OFICIAR.

2. No se accede a la solicitud de aclaración de la sentencia que hace la parte actora en escrito que antecede, por ser abiertamente extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., teniendo en cuenta que dentro del presente asunto el fallo se emitió el 28 de junio de 2011.

No obstante lo anterior y dado que la sentencia se profirió de conformidad a la Resolución de expropiación No. 0569 del 29 de junio de 2007, Oferta de Compra 0750-2005 y pretensiones de la demanda, ofíciase nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos, para que proceda a registrar la sentencia aquí proferida, incluyendo los datos (área y linderos) de la parte del predio que se expropió, adjuntando copia de la referida documental, el dictamen pericial, su aclaración y el acta de entrega.

Por lo expuesto, secretaría actualice los oficios ordenados conforme a lo ordenado en la sentencia y en esta decisión junto con copia autentica de las actuaciones señaladas y remítalos de conformidad con la previsiones del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la parte demandante que deberá cancelar las contribuciones que el registro genere, directamente a la oficina de registro, lo cual deberá acreditar en un término no mayor a 30 días a este despacho.

En lo demás estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (2)

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed09c1c7030093bd936527fa23583ffa908b395850b19deb6e3ab535ae1f88fe**
Documento generado en 12/11/2021 03:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>